



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** Trámite N° 2436-54-B24-2 - Caso 177725 - “FREBA” - AHPO

---

**VISTO** que por trámite N° 2436-54-B24-2, el Usuario “FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FREBA)” (CUIT 30-70773436-8), para el Parque Solar FV, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 1106, de la localidad de Agustina, Partido de Junín, solicita la Aptitud Hidráulica Para Obra (AHPO), y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Usuario ha obtenido el Certificado de Prefactibilidad, de fecha 02 de Agosto de 2019;

Que de acuerdo a lo informado por el Usuario “FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FREBA)” con carácter de declaración jurada, se ha calificado la actividad como categoría 1 (riesgo bajo) para la Aptitud Hidráulica;

Que el Departamento Límites y Restricciones al Dominio informa que el predio se encuentra en una zona rural destinada a Parque Solar FV, perteneciente a la cuenca de la laguna de Mar Chiquita, presentando cotas que en primera instancia no ofrecerían inconvenientes hídrico;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos analiza la información presentada y elabora las pautas técnicas;

Que el Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua confecciona un anteproyecto de resolución al efecto, que resulta avalado por la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica;

Que la presente se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y conforme lo dispone el artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DE AGUA

### DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar la Aptitud Hidráulica Para Obra (AHPO) al Usuario "FORO REGIONAL ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FREBA)" (CUIT 30-70773436-8), para el Parque Solar FV, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción IX, Parcela 1106, de la localidad de Agustina, Partido de Junín.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar debidamente aclarado que en caso de desarrollar en el futuro cualquier tipo de emprendimiento diferente al desarrollo de un Parque Fotovoltaico, construcción, fraccionamiento o apertura de calles, deberá presentarse el correspondiente Proyecto de Saneamiento Hidráulico del predio y su conexión con el entorno conforme al emprendimiento a desarrollar, en el cual se contemple el cumplimiento de la Ley Provincial N° 6253/60 (Conservación de los Desagües Naturales), Ley Provincial N° 6254/60 (Ley de Fraccionamiento), Ley Provincial N° 12.257 (Código de Aguas) y Resolución ADA vigente.

**ARTÍCULO 3º.** Hacer saber al Usuario que la autorización por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La Autoridad del Agua se reserva el derecho de revocar la presente autorización, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 5º.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTÍCULO 6º.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 7º.** Dejar expresa constancia que la aptitud conferida no significa compromiso alguno para la aprobación del loteo de la fracción, la que estará supeditada al correcto mantenimiento de las obras que se

aprueban y a las normas que rijan la materia en el momento de gestionarse la subdivisión.

**ARTÍCULO 8º.** Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del levantamiento de la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), el Usuario deberá enviar a Mesa de Entradas Virtual ADA, web [http://www.ada.gba.gov.ar/mesa\\_de\\_entradas\\_virtual](http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual), mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería junto al correspondiente poder para tramitar las presentes actuaciones, informe de dominio del inmueble citado en el exordio (en las actuaciones luce agregado únicamente el Contrato de Comodato), bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9º.** Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente.